



INFORMACION BÁSICA SOBRE LAS ELECCIONES 2021

Noviembre 2020

1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS EVENTOS ELECTORALES

- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. Las normas, organización y funcionamiento del sistema político se sujetarán a los principios de la democracia representativa.
- El ejercicio del sufragio es un derecho y un deber político del ciudadano.
- Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el registro electoral elaborado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).
- El voto será libre, directo, igualitario y secreto.
- El TSE será la autoridad máxima en materia electoral.
- El TSE es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral.
- El Estado reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes.
- Los partidos políticos tienen la obligación de poner a disposición de la Corte de Cuentas, la información relativa a su financiamiento público, y a disposición del TSE y del Ministerio de Hacienda la información relativa a su financiamiento público y privado.

2. CONVOCATORIA DE ELECCIONES 2021, Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN

El día 30 de septiembre de 2020 el Tribunal Supremo Electoral emitió el Decreto de Convocatoria de Elecciones 2021, para que el día 28 de febrero de 2021 el cuerpo electoral emita el voto para elegir los cargos a Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y a la Asamblea Legislativa, así como a los miembros que integrarán los Concejos Municipales¹.

2.1 Elección de Diputados al Parlamento Centroamericano

La representación del Estado de El Salvador ante el PARLACEN es de veinte diputados propietarios y suplentes, quienes duran en sus funciones cinco años. Los diputados a elegir tomarán posesión de sus cargos el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Los Diputados del PARLACEN se eligen tomando como base la circunscripción nacional, y con listas abiertas (voto cruzado), es decir, los electores eligen sus candidatos de la lista del partido de su preferencia o de listas diferentes. Para la conversión de votos en escaños se utiliza el sistema de representación proporcional².

1. Decreto Número 1, publicado en el Diario Oficial número 196 Tomo número 428 del día 30 de septiembre de 2020.

2. El artículo 79 inciso segundo de la Constitución estipula: "Para elecciones de Diputados se adoptará el sistema de representación proporcional". Aplica por lo tanto, para la elección del PARLACEN y de la Asamblea Legislativa. El procedimiento utilizado es el de cociente y residuos.

Según el artículo 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, cada Estado Parte elige sus candidatos “de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas”.

2.2 Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa está compuesta de 84 Diputados propietarios e igual número de suplentes. Su período es de tres años, que inicia el primero de mayo de su elección. La circunscripción utilizada es la Departamental, que de conformidad al artículo 13 del Código Electoral (CE) quedan conformados de la siguiente manera (Tabla 1):

Tabla 1. Diputaciones para elegir por Departamentos

Número Departamentos	Diputados
1. San Salvador	24
2. Santa Ana	7
3. San Miguel	6
4. La Libertad	10
5. Sonsonate	6
6. Usulután	5
7. Ahuachapán	4
8. La Paz	4
9. La Unión	3
10. Cuscatlán	3
11. Chalatenango	3
12. Morazán	3
13. San Vicente	3
14. Cabañas	3
Total	84

Fuente: Artículo 13 del Código Electoral

La forma de candidatura es de listas abiertas, bajo la modalidad del voto cruzado, es decir, los electores pueden elegir sus candidatos de la lista del partido de su preferencia o de listas diferentes; y la regla de decisión es la representación proporcional con la fórmula de cociente y residuos.

2.3 Elección de miembros de los Concejos Municipales

Para la elección de los 262 Concejos Municipales las circunscripciones son los Municipios. Aquellos están compuestos por un Alcalde, un Síndico, un número de regidores propietarios de acuerdo a su población, y cuatro suplentes. Su mandato es de tres años, que inician el primero de mayo de su elección.

A partir de las elecciones del año 2015, los Concejos Municipales son plurales. La regla decisoria para elegir a los miembros del Concejo Municipal es mixta: los Alcaldes y Síndicos son electos por mayoría simple; y los regidores se definen por representación proporcional de votos a favor de los partidos políticos. Según el artículo 219 CE, el partido político o coalición ganadora tendrá derecho a los cargos de Alcalde, Síndico, y la cantidad de regidores indispensables para tener mayoría de votos al interior del Concejo.

3. CUOTA DE GÉNERO

Conforme al artículo 38 de la Ley de Partidos Políticos, (LPP), *“Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, al menos con el treinta por ciento de participación de mujeres”.*

4. PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES LEGALMENTE INSCRITAS, Y CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS

4.1 Partidos Políticos legalmente inscritos

1. Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA
2. Partido Cambio Democrático, CD

3. Partido Concertación Nacional, PCN
4. Partido Democracia Salvadoreña, DS
5. Partido Demócrata Cristiano, PDC
6. Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN
7. Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA
8. Partido Nuestro Tiempo, NT
9. Partido Nuevas Ideas, NI
10. Partido Vamos.

4.2 Coaliciones inscritas

1 coalición inscrita para la elección de diputados al PARLACEN: NI-CD.

10 coaliciones inscritas para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa: 2 PCN-DS; 2 ARENA-DS; 1 ARENA-PCN; y 5 NI-GANA.

91 coaliciones inscritas para la elección de miembros de los Concejos Municipales: 73 NI-CD; 7 NI-GANA, 2 NI-PCN; 2 NI-PCN-GANA; 1 NI-CD-GANA; 3 ARENA-DS; 1 PDC-CD; 1 ARENA-PCN; y 1 GANA-PCN.

4.3 Candidaturas no partidarias

Los ciudadanos podrán postularse para candidaturas a diputados en las elecciones legislativas, sin la intermediación de los partidos políticos, en base al derecho político de optar a cargos públicos reconocido en el artículo 72 numeral 3 de la Constitución, y que ha sido desarrollado en las Disposiciones Especiales para la Postulación de Candidaturas No Partidarias en las Elecciones Legislativas.

Al cierre de la presentación de solicitudes para participar como candidatos no partidarios -que venció el 29 de septiembre de 2020-, el TSE verificará el cumplimiento de requisitos de 61 solicitudes, distribuidas por departamentos de la siguiente forma: San Salvador, 26; La Libertad, 10; Santa Ana, 9; San Miguel, 3; La Paz, 2; Usulután, 2; La Unión, 3; Ahuachapán, 3; Sonsonate, 1; y Cuscatlán, 2³.

3. Información proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral.

5. PADRÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES 2021

El Padrón Electoral es el registro oficial de los ciudadanos capaces para ejercer el derecho al sufragio. Para las elecciones del 28 de febrero de 2021, son **5,389,017 electores**, que se encuentran distribuidos a nivel departamental de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN ELECTORAL
1. San Salvador	1,456,688
2. Santa Ana	498,313
3. San Miguel	424,882
4. La Libertad	644,526
5. Usulután	312,339
6. Sonsonate	392,286
7. La Unión	244,893
8. La Paz	274,522
9. Chalatenango	190,934
10. Cuscatlán	204,589
11. Ahuachapán	287,729
12. Morazán	165,498
13. San Vicente	149,310
14. Cabañas	142,508
Totales:	5,389,017

Fuente: elaboración propia con base en datos del TSE.

6. ÚLTIMO NÚMERO DE DUI

Para las elecciones 2021, el padrón electoral cerró como último número de DUI el siguiente: 06387715-7.

7. VALOR DEL VOTO PARA LAS ELECCIONES 2021

El artículo 52 LPP establece que los partidos políticos que participen en elecciones “tendrán derecho de recibir del Estado, una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones”. Ese monto “será la cantidad que se pagó en la elección anterior para cada una de ellas, incrementada por la inflación acumulada reconocida por el Banco Central de Reserva, que se haya producido durante el período entre cada una de las obligaciones de que se trate”.

Planteada así la forma de determinar el valor del voto para las elecciones 2021, a efectos de la deuda política, la cuantía es la siguiente⁴:

Valor del voto para las Elecciones a Diputados a la Asamblea Legislativa: \$ 2.83.

Valor del voto para las Elecciones de Concejos Municipales: \$ 2.12.

Los partidos políticos o coaliciones que participan por primera vez, recibirán \$ 50,000,00.

8. ORGANISMOS CON ATRIBUCIONES EN MATERIA ELECTORAL

8.1 Tribunal Supremo Electoral

A) Funciones Administrativas

Las funciones administrativas del TSE están enunciadas en el artículo 63 CE, y entre las principales encontramos:

- Convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de los siguientes funcionarios:
 - i. Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República;

- ii. Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano;
- iii. Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa; y
- iv. Miembros o miembras de los Concejos Municipales.

- Practicar el escrutinio definitivo;
- Llevar el registro electoral debidamente actualizado; y
- Llevar el registro de partidos políticos inscritos, coaliciones, candidatos para Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República, Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa, Concejos Municipales y demás registros que establezca este Código.

B. Funciones Jurisdiccionales

- El TSE es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de esta, artículo 39 CE;
- Conoce y resuelve sobre las suspensiones, cancelaciones y sanciones a los partidos políticos y coaliciones, así como de sus autoridades, artículo 63 literal p. CE;
- Conoce y resuelve de toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse de conformidad al Código Electoral, artículo 64 v. CE; y
- Sancionar las infracciones al Código Electoral, artículo 254 CE.

8.2 Juntas Electorales Departamentales (JED)

Las atribuciones de las JED se encuentran en el artículo 94 CE, y entre las principales tenemos:

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos y dar cuenta inmediata al Tribunal con copia al fiscal electoral de las anomalías que constataren;

4. Fuente: Información del Ministerio de Hacienda.

- Llevar el registro de inscripción de candidatos o candidatas a Concejos Municipales, certificar las nóminas de los inscritos y devolver los libros de inscripción de candidatos o candidatas al Tribunal, a más tardar cuarenta y cinco días antes de las elecciones; y
- Entregar bajo su responsabilidad a las Juntas Electorales Municipales, las papeletas de votación, todos los objetos y demás papelería que el proceso electoral requiera.

8.3 Juntas Electorales Municipales (JEM)

Sus atribuciones se encuentran en el artículo 98 del CE, y entre las principales tenemos:

- Recibir la protesta de Ley a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y darles posesión de sus cargos por lo menos veinte días antes de la elección de que se trate;
- Entregar de manera oportuna bajo su responsabilidad a las Juntas Receptoras de Votos, por sí o por medio de sus delegados o delegadas, todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera;
- Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación con el proceso electoral, se presenten contra los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;
- Vigilar estrictamente el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos; además deberá por sí o a través de sus delegados, velar por la seguridad del traslado de los paquetes electorales.

8.4 Juntas Receptoras de Votos (JRV)

Las Juntas Receptoras de Votos son los organismos que velan directamente por garantizar la pureza del voto de los electores, y realizan el escrutinio preliminar, voto por voto, al finalizar el proceso de votación.

Las Juntas Receptoras de Votos asignadas por el TSE para las elecciones del 28 de febrero de 2021 son **8,451, distribuidas en 1596 Centros de Votación.**

Son atribuciones de las JRV según el artículo 108 CE:

- Recibir bajo su responsabilidad, de la Junta Electoral Municipal o de sus delegados o delegadas, los paquetes que contienen los materiales y documentos electorales para ser usados durante las votaciones, de conformidad a los instructivos especiales dictados por El Tribunal;
- Realizar el escrutinio preliminar, voto por voto, al finalizar el proceso de votación y consignar el resultado en el acta correspondiente, debiendo ser firmada, sin excusa alguna por todos los miembros de esta, para los efectos de Ley;
- Devolver a las Juntas Electorales Municipales o a sus delegados, los materiales y documentos electorales; y
- Velar por el cumplimiento de la Ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral.

8.5 Junta de Vigilancia Electoral (JVE)

La JVE es un organismo de carácter permanente, compuesto por todos los partidos políticos legalmente inscritos en el TSE. Sus funciones están reguladas en el artículo 135 CE, entre las que se destacan:

- Vigilar la organización, actualización, depuración y publicación del registro electoral;
- Proponer al TSE las medidas necesarias tendientes a mejorar, agilizar y garantizar la pureza del sistema y del proceso electoral;
- Vigilar la organización, instalación y capacitación de los organismos electorales temporales;
- Vigilar y observar todo el proceso de escrutinio, desde la fase de resultados preliminares, hasta la declaratoria en firme de los resultados; y
- Vigilar el cumplimiento del calendario electoral.

8.6 Fiscal Electoral

El Fiscal Electoral depende de la Fiscalía General de la República, artículo 278 CE. Entre sus funciones se encuentran:

- Conocer de los delitos electorales, artículo 252 CE;
- Iniciar de oficio ante el TSE los procesos sancionatorios regulados en el Código Electoral, artículo 254 CE; y
- Vigilar de manera permanente las diferentes actividades electorales.

9. NOVEDADES EN LAS ELECCIONES 2021

- La inscripción de candidaturas para las diputaciones del PARLACEN y Asamblea Legislativa, y de los miembros de los Concejos Municipales, se cerrará 100 días antes de la fecha señalada para las elecciones. Antes era de 75 días antes de las elecciones.
- En la solicitud de inscripción para Diputado de la Asamblea Legislativa, se deberá acompañar certificación de la última declaración jurada de Patrimonio.
- La firma de los ciudadanos respaldantes de un candidato no partidario, además de no pertenecer a ningún partido político o de un grupo de apoyo, no podrá consignarse en respaldar dos candidaturas no partidarias. Se tendrá como válida la firma en respaldo dada a quien presenta primero ante el TSE.
- La fórmula entre propietario y suplente de las candidaturas no partidarias, deberá ser genéricamente mixta.
- La papeleta de votación de Concejos Municipales deberá contener la bandera del partido político o coalición, y debajo de ésta, la fotografía y nombre del candidato a Alcalde. El elector podrá votar por la bandera o la fotografía del Alcalde.
- La Juntas Receptoras de Votos se instalarán por un máximo de 700 electores, en cada una de ellas. Antes era de 600 electores.
- En el caso de los candidatos no partidarios, resultará electo quien o quienes con los votos directos hacia su candidatura, haya obtenido el cociente electoral o el residuo mayor determinado para su circunscripción. En ningún caso pueden sumarse a una candidatura no partidaria los votos obtenidos por otra candidatura del mismo tipo.

Boletines de monitoreo electoral 2020



- ▶ **Boletín 1**
Condiciones preparatorias del proceso electoral 2021.
- ▶ **Boletín 2.**
Pactos de coalición 2021.

Puede consultar todos los documentos en www.fundaungo.org.sv/monitoreo-electoral



Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo
81 Avenida Norte y 7a. Calle Poniente, Casa No. 509,
Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, C.A.

(503) 2213-1280 y 2264-5130